Con fecha 12 de febrero del presente año, los CC. JOSÉ ENCARNACIÓN LUJAN SOTO y JOSÉ ENRIQUE ESTRADA BRETADO, con el carácter de Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., respectivamente, enviaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, a fin de que dentro de la misma se autorice a dicho Municipio un financiamiento por la cantidad de $58,000,000.00 (cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), distribuidos éstos para financiar obras de pavimentación, banquetas y alumbrado por $19,000,000.00; obras de mantenimiento y construcción de equipamiento urbano por $ 10,000,000.00; obras de mantenimiento de infraestructura escolar por $7,000,000.00 y obras de agua potable y alcantarillado por $ 22,000,000.00; de igual forma en la misma iniciativa solicita se reforme el artículo 50, el cual contiene los cobros por expedición de licencias y refrendos de bebidas alcohólicas, específicamente al cobro de cambio de domicilio, y que se pretende que de 190 UMA, baje su costo a 62 UMA.

SEGUNDO. Ahora bien, en lo que corresponde al financiamiento por $58,000,000.00 (cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), es importante señalar que aún y cuando estamos conscientes de las necesidades por las que atraviesan los municipios para hacer obra pública que desafortunadamente con la recaudación de recursos propios no es suficiente, por lo que se tienen que allegar

de otros recursos, como en ese caso el financiamiento, sin embargo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 24, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en su artículo 56 dentro de sus respectivas disposiciones contempla que:

"ARTÍCULO 56. *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte del Congreso deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

I. *Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*

II. *Plazo máximo autorizado para el pago;*

III. *Destino de los recursos;*

IV. *En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*

V. *En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o Municipios".

Por lo que del estudio y análisis de la iniciativa, se desprende que a la misma le faltan requisitos de los antes descritos solamente contempla específicamente la primer fracción, así como la tercera; por tal motivo y a juicio de la Comisión, lo procedente es dejar pendiente la iniciativa en lo que corresponde al financiamiento

por la cantidad de $58,000,000.00 (cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. En lo conducente a la reforma del artículo 50 específicamente al cambio de domicilio donde se pretende disminuir su cobro de 190 a 62 UMA, los suscritos somos conscientes de que se les tiene que otorgar facilidades a los contribuyentes a fin de que cumplan con sus obligaciones, así como a los municipios a fin de que realicen una recaudación apegada a la constitucionalidad y legalidad, tal es el caso, y que se pretende apoyar a los microempresarios que no cuentan con la solvencia económica y quieren emprender un negocio que les pueda funcionar, y con ello hacer más efectiva la recaudación municipal, y que este pueda emplear los recursos en beneficio de la ciudanía de dicho municipio.

CUARTO. En tal virtud, la comisión que dictamina emite el presente dictamen parcialmente, toda vez que en lo que corresponde a la solicitud del financiamiento, se deja pendiente de dictaminar por los motivos expuestos en el considerando segundo; y en lo que corresponde a la reforma del artículo 50 en lo conducente a la disminución de 190 a 62 UMA del cobro por cambio de domicilio, en esta ocasión se dictamina favorablemente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente de manera parcial, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 87

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 50 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- . . .

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE				
GIRO	POR EXPEDICIÓN DE LIENCIA U.M.A.	POR REFRENDO ANUAL U.M.A.	CAMBIO DE DOMICILIO U.M.A.	CAMBIO DE GIRO U.M.A.	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADOR, COMISIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL DE LA LICENCIA U.M.A.
Distribuidora/Agencias	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Depósitos/mayoristas	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Expendio venta de cerveza	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Expendio venta vinos y licores	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Expendio venta cerveza, vinos y licores	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Supermercados con venta de cerveza	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Supermercado con venta vinos y licores	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Minisuper con venta de cerveza	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Minisuper con venta vinos y licores	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Restaurant-bar	. . .	. . .	62	. . .	. . .

Centro nocturno	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Discotecas	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Cantinas	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Cervecerías	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Billares	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Ladies Bar	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Fondas	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Centro Social	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Espectáculos Deportivos y de Diversión	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Comercialización en Unidades Móviles	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Ferias o Fiestas Populares	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Licorería	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Porteador	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Tienda de abarrotes	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Ultramarino	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Salones de Baile	. . .	. . .	62	. . .	. . .
Balnearios	. . .	. . .	62	. . .	. . .

. . .

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deja pendiente de dictaminar lo conducente al financiamiento de $58,000,000.00 (cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de abril del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
PRESIDENTE.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA